

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200066300**.

Si bien la entidad requerida no respondió el oficio remitido, con el fin de continuar con el trámite, se procede a la calificación de la demanda, por ende, de conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Dirija la demanda ante la autoridad judicial pertinente.

2°. acredite el endoso en procuración alegado y la calidad de abogado para efectuar el cobro del mismo.

3°. Aclare la pretensión de intereses conforme a los hechos de la demanda, en la cual indica que la ejecutada si pagó unas mensualidades respecto a tales réditos.

4°. Indique los fundamentos de derecho conforma a las normas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

5°. Modifique la cuantía de la demanda, conforme a la realidad de lo ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 124, hoy 4 de octubre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f70f385d3a11f611c54bb7d9d73e17d16f153dcf28c687284ddb15dd5
c94fa8e**

Documento generado en 01/10/2021 09:01:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**